

**UNIVERSIDAD DE CALDAS**  
**RECTORÍA- SECRETARÍA GENERAL**

**CIRCULAR N° 004**

**FECHA:** 11 DE JULIO DE 2014.

**DE:** RECTORÍA- SECRETARÍA GENERAL

**PARA:** ORDENADORES DEL GASTO DE LA UNIVERSIDAD, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

**ASUNTO:** APLICACIÓN DE LA LEY 1697 DE 2013 Y DECRETO 1050 DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por la ley 1697 de 2013 por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, y el decreto 1050 de 2014 por medio del cual se reglamenta dicha ley, se informa a todas las personas que participan en los procesos de contratación con la Universidad de Caldas, la obligación, a cargo de la Universidad, de retener del pago, el porcentaje correspondiente a la contribución de la estampilla, en aquellos contratos u órdenes gravados que constituyan el hecho generador descrito por la ley tal como se señala a continuación:

*“Artículo 6°. Del Hecho Generador. De conformidad con el artículo 5 de la ley 1697 de 2013, los contratos gravados por la contribución parafiscal Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, son aquellos que cumplen con los siguientes dos (2) condiciones:*

- 1. Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos.*

*El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.*

*Contratos conexos serán aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría.*

- 2. Ser suscritos por entidades del orden nacional, definidas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, independientemente de su régimen contractual”<sup>1</sup>.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, los Ordenadores del Gasto deberán incluir en las invitaciones a contratar, y en todos los contratos arriba descritos, además de la cláusula para el descuento de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia sede Manizales y Universidad de Caldas, la autorización para realizar la retención de esta nueva estampilla del primer pago, conforme a las siguientes tarifas:

*“Artículo 8. Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.*

*Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo”<sup>2</sup>.*

---

<sup>1</sup> Artículo 6, Decreto 1050 de 2014

<sup>2</sup> Artículo 8 ley 1697 de 2013

En este sentido, el grupo de contratación de la Universidad ha decidido incluir dentro de los contratos que trata esta circular la siguiente cláusula de Perfeccionamiento, legalización y ejecución en los siguientes términos:

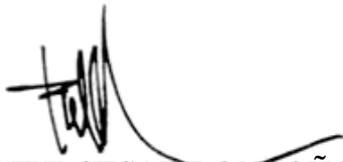
*“PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: la presente orden se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere: Cancelar por concepto de estampilla Pro-Universidades una suma equivalente al 1% del valor del contrato antes del IVA y cancelar por concepto de estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de Colombia una suma equivalente a la tarifa correspondiente según el artículo 8 de la ley 1697 de 2013”:*

<i>Contratos de obra, adiciones en dinero y conexos</i>	
<i>Valor del contrato (base)</i>	<i>Tarifa</i>
<i>1 A 2.000 SMMLV</i>	<i>0.5%</i>
<i>2.001 A 6.000 SMMLV</i>	<i>1%</i>
<i>&gt; 6.001 SMMLV</i>	<i>2%</i>

Finalmente es importante resaltar que se debe incluir, dentro de las invitaciones a contratar para contratos de obra, sus adiciones en dinero y conexos, una advertencia similar que se entenderá comprendida por los proponentes con la presentación de la propuesta.

El objetivo de esta Circular es Instar a todas las personas que intervienen en los procesos contractuales, para que acatemos todas y cada una de sus obligaciones contempladas en la normatividad vigente.

Cordialmente,



**FELIPE CESAR LONDOÑO LÓPEZ**  
Rector



**FERNANDO DUQUE GARCÍA**  
Secretario General